
RÉGIMEN DE REFINANCIACION DE ADEUDOS

ASUNTO 187 DEL ACTA N° 2510 DE 18 DE MARZO DE 2003

Visto: Lo dispuesto por el artículo 12 literal L) de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001. Resultando: Que, mediante la mencionada norma, se faculta a la Caja Notarial de Seguridad Social a establecer regímenes de cancelación de adeudos generados por aportes, que aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del monto adeudado.

Considerando: I) Que, frente a la problemática económica y financiera registrada desde los dos años precedentes, deben crearse condiciones para permitir que los afiliados puedan cumplir con las obligaciones pendientes con la Caja Notarial por los ejercicios 2001 y 2002.

Considerando: II) Que, a fin de contemplar las situaciones a que se refiere el Considerando I), se entiende conveniente extender la aplicación del régimen de facilidades aprobado por el Directorio el 14 de agosto de 2001, acta 2432, asunto 2534, a las deudas de aportes (contribuciones personales y patronales) y/o sus sanciones generadas durante los ejercicios 2001 y 2002.

Atento: a lo expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada y la Gerencia Previsional y a lo dispuesto por el literal L) del artículo 12 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001 El Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1°. Establécese un régimen de refinanciación de deudas por aportes (contribuciones personales y patronales) y/o sus sanciones, que hubieren sido generadas durante los ejercicios 2001 y 2002.

Artículo 2°. Podrán incluirse en este régimen, aquellas deudas de los referidos ejercicios que hayan sido financiadas por convenios de facilidades de pago del Código Tributario, por préstamos de la línea de pago de deudas o por el régimen especial de facilidades de pago aprobado por el Directorio el 12 de noviembre de 2002, acta 2494, asunto 1206.

En dichos casos, podrán incluirse los saldos impagos de los respectivos regímenes, reliquidándose los mismos como si hubieran caducado.

Artículo 3°. Los afiliados que deseen ampararse en el presente régimen, deberán presentar su solicitud por escrito antes del 1° de setiembre de 2003.

Conjuntamente con la solicitud, deberán presentar relación jurada de bienes y deudas y los registros notariales que no hubieran sido fiscalizados por el Instituto correspondientes hasta el año 2002 inclusive, así como toda la documentación de sus dependientes aún no controlada.

Artículo 4°. Quienes se acojan al presente régimen, deberán encontrarse en cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto generadas hasta el 31 de diciembre de 2000 y mantener al día todas las obligaciones corrientes que venzan a partir del 1° de enero de 2003, hasta la finalización del plazo del convenio de amparo al régimen estatuido por la presente resolución.

Artículo 5. Será de aplicación en todo lo que no se oponga a la presente, lo dispuesto por los artículos 4 a 15 de la resolución de 14 de agosto de 2001, acta 2432, asunto 2534.
